



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL



Memorando Nro. TCE-DICE-2020-0085-M

QUITO, 16 de marzo de 2020

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Entrega de Memorando de Entendimiento para el Prestamos Interbibliotecario entre la Biblioteca de la Universidad Internacional del Ecuador y la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral

De mi consideración:

Después de saludarle con el mayor de los respetos, me permito manifestarle, lo siguiente:

Adjunto al presente, sírvase encontrar un original del Acta del Memorando de Entendimiento para el Prestamos Interbibliotecario entre la Biblioteca de la Universidad Internacional del Ecuador y la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de que se proceda al registro y archivo respectivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

bsmb

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA		
RECIBIDO		
FECHA:	16 - Marzo - 2020	
HORA:	10:54	
NOMBRE:	Gaby	
FIRMA:		

Justicia que garantiza democracia

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO
INTERBIBLIOTECARIO ENTRE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DEL ECUADOR Y LA BIBLIOTECA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen a la celebración del presente Memorándum de Entendimiento, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, legalmente representado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**EL TRIBUNAL**” o “**TCE**”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, representada por Armando Gustavo Vega Delgado, PhD, a quien en adelante y para efectos de este Memorándum de Entendimiento se denominará “**UIDE**”.

Las partes, libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Memorándum de Entendimiento, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

- 1.2.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.*

- 1.3.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: “*(...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

- 1.4.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, dispone que el sistema de educación superior tendrá: *“(...) como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.6. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, establece como objetivos del Eje 3: *“Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”*, señalando como política relacionada a dicho objetivo: *“7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales”*; y, *“Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”*, determinando como política aplicable a este objetivo: *“8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social”*, entre otros; objetivos en torno a los cuales el Tribunal Contencioso Electoral mantiene alineadas sus competencias.
- 1.7. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 18, preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”*.
- 1.8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 71, establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.
- 1.9. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*.
- 1.10. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos del régimen académico: *“(b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*.
- 1.11. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación*

efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

- 1.12. El artículo 2 del Reglamento de la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“La Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral, estará adscrita a la Coordinación de Asesoría e Investigación, la cual diseñará las políticas para el cumplimiento de los objetivos de la Biblioteca, las mismas que serán aprobadas por la Presidenta o Presidente de este Tribunal”.*
- 1.13. El artículo 11 del Reglamento de la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral, determina: *“El servicio de préstamo inter bibliotecario, consiste en realizar préstamos de obras institucionales, suscripción de los convenios correspondientes (...)”.*
- 1.14. El artículo 23 del Reglamento de la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral, establece: *“Los convenios que involucren asuntos relacionados a las funciones y servicios de la Biblioteca, deberán ser aprobados y suscritos por la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral”.*
- 1.15. La Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) fue creada mediante Ley No. 2 de 24 de julio de 1996, publicada en el Registro oficial No. 15 de 30 de agosto de 1996, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, por lo que como institución de educación superior, conforme a su Estatuto y reglamentos, por intermedio de las facultades que la integran, desarrolla actividades de formación profesional, investigación y servicio de vinculación con la comunidad.
- 1.16. Mediante memorando No. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019, el magister Diego Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remitió a la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, el informe de viabilidad técnica, mismo que contiene la necesidad de suscribir el Memorandum de Entendimiento para el préstamo inter bibliotecario entre la Biblioteca del TRIBUNAL y la Biblioteca de la UIDE, informe al cual se adjunta la certificación PAPP No. 002 de 26 de julio de 2019, emitida por la ingeniera Mónica Andrango, Especialista de Planificación, la cual contempla el programa 55-002, actividad Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), producto/medio de verificación: Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional.



- 1.17. Certificación PAPP 2020 No. 001 de 20 de enero de 2020, emitida por la ingeniera Mónica Andrango, Especialista de Planificación, en la que consta la actividad la cual contempla el programa 55-002, actividad Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), producto/medio de verificación: Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Memorándum de Entendimiento:

1. Copia certificada de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019.
2. Copia certificada del nombramiento del Rector de la Universidad Internacional del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto que tanto los estudiantes como los servidores públicos y trabajadores de las partes, puedan beneficiarse del préstamo inter bibliotecario, con el fin de aportar en las diversas actividades académicas e investigativas, así como también en la actualización constante de conocimientos en las materias de interés de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las Instituciones se comprometen a:

- Los usuarios podrán acceder al servicio de referencia, para obtener información sobre el fondo bibliotecario;
- Los interesados podrán tener acceso en línea al catálogo de la biblioteca;
- Los usuarios de las dos instituciones podrán hacer uso de la biblioteca, servicio de internet y wifi en sus propias laptops para sus consultas e investigaciones.
- Para el préstamo de libros se deberá consultar en las bases bibliográficas de cada biblioteca.
- El beneficiario del préstamo deberá presentar dos documentos personales. En el caso de los estudiantes de la universidad, el carné estudiantil y la cédula de ciudadanía o identidad, y para los funcionarios del TCE, la credencial como funcionario y la cédula de ciudadanía o identidad.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, previo informe favorable de los administradores del Memorándum de Entendimiento, por un período igual y por única ocasión, si con treinta (30) días término de anticipación a la fecha de vencimiento, cualquiera de las partes notificará por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Una vez concluido el plazo del presente Memorándum de Entendimiento, las partes procederán a suscribir un Acta de Finiquito, en la que se dejará constancia de las principales actividades ejecutadas.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO:

Durante el período de vigencia, el Memorándum de Entendimiento podrá ser revisado, modificado y ampliado con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada presentará por escrito motivadamente sus sugerencias, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del Memorándum de Entendimiento, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este Memorándum de Entendimiento. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por el “**TRIBUNAL**”, a la licenciada Mónica Edith Josefina Sabay Recalde, responsable del área de Biblioteca; o quien haga sus veces.
- b) Por la “**UIDE**”, a la Directora de Bibliotecas.

Los administradores designados, deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre el cumplimiento de los objetivos de este Memorándum de Entendimiento, con la finalidad de efectuar los correctivos oportunos de ser el caso.

Los Administradores del Memorándum de Entendimiento tendrán como funciones específicas:

1. Velar por el cabal cumplimiento y funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente Memorándum de Entendimiento a fin de cumplir con su objeto.
2. Exigir el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por cada entidad suscribiente.
3. Emitir, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del Memorándum de Entendimiento, el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos y metas con recomendación pertinente de renovación, reforma o finalización; a la máxima autoridad de su respectiva institución.
4. Ejecutar las acciones que se requieran para la finalización y archivo del Memorándum de Entendimiento, en coordinación con las áreas pertinentes.



CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el “TRIBUNAL”, ni la “UIDE” adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

CLÁUSULA NOVENA. - EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS:

La suscripción del presente Memorándum de Entendimiento entre el “TCE” y la “UIDE”, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:

En la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO:

El presente Memorándum de Entendimiento se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Memorándum de Entendimiento.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Memorándum de Entendimiento, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del Memorándum de Entendimiento. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral del Memorándum de Entendimiento, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del instrumento, o la inconveniencia de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada no dará origen a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación y aplicación del Memorándum de Entendimiento o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta en forma directa y amigable por las partes.

De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes de común acuerdo darán por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, o caso contrario se someterán libre y voluntariamente al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este Memorándum de Entendimiento y efectos de comunicación o notificaciones las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

- **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección: Manuel Abascal No. 37-49 y Portete.

Telf: (02) 3815000 Ext. 722/780/742/200

Correo electrónico: monica.sabay@tce.gob.ec / diego.zambrano@tce.gob.ec
arturo.cabrera@tce.gob.ec

Quito - Ecuador.

- **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR**

Calle: Av. Jorge Fernández s/n y Av. Simón Bolívar.

Telf: (02) 2985600 Ext. 2260

Correo electrónico: gvega@uide.edu.ec / aayala@uide.edu.ec / jbaeza@uide.edu.ec

Quito- Ecuador.

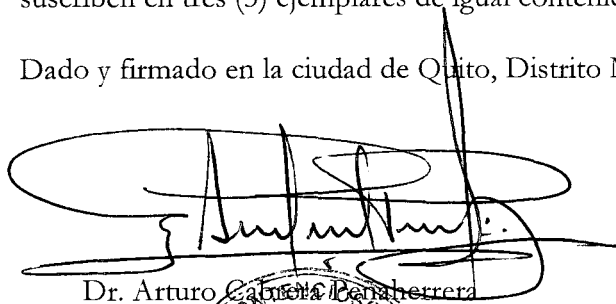
En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, etc., es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional para que surta efectos legales, de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente Memorándum de Entendimiento por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de sus beneficiarios; en testimonio de lo cual, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a:

13 MAR. 2020



Dr. Arturo Cabrera Benherrera

Presidente-TCE



Gustavo Vega D. M.D., M.Sc., PhD

Rector-UIDE





DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2019-0336-M

QUITO, 30 de octubre de 2019

PARA: Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez
Director de Investigación Contencioso Electoral

ASUNTO: Informe Jurídico previo a la suscripción del Memorando de Entendimiento a ser suscrito con la UIDE.

De mi consideración:

En atención a su memorando Nro. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019, en donde remite el Informe de Viabilidad Técnica para la suscripción de un Memorando de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador, adjuntando a dicho memorando el borrador del instrumento legal a suscribirse. Al respecto manifiesto:

Adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2019-049, mismo que hace referencia al proyecto de Memorando de Entendimiento a suscribirse con la Universidad Internacional del Ecuador, y que ha sido elaborado conforme al informe técnico por Usted remitido.

Debiendo además informar, que el proyecto de memorando de entendimiento puesto a su conocimiento ha sido remitido para observaciones tanto de la licenciada Mónica Sabay, encargada de la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral *-quien hace observaciones mismas que han sido acogidas-*, así como al correo electrónico de la señora Dolores Romero perteneciente a la Universidad, de 12 de agosto de 2019, sin obtener respuesta alguna hasta la presente fecha; por lo que recomiendo se remita a la Universidad el proyecto de convenio mediante oficio, para sus observaciones y posterior seguimiento y suscripción.

Adjunto además la impresión de los correos electrónicos generados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arce
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN CONTENCIOSO ELECTORAL	
RECIBIDO		
FECHA:	30.10.2019	
HORA:	15:15	
NOMBRE:	Angel Herrera	
FIRMA:		



TCE-DAJ-INF-2019-049.

INFORME JURÍDICO
PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
INTER BIBLIOTECARIO ASUSCRIBIRSE ENTRE EL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL
ECUADOR

30 de octubre de 2019

En atención a su memorando No. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019, con el cual remite el Informe de Viabilidad Técnica, para la suscripción de un Memorando de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador, para beneficiarse del préstamo Inter bibliotecario. Al respecto debo manifestar:

I

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019, el magíster Andrés Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe de Viabilidad Técnica, el cual justifica la necesidad de suscribir un Memorando de Entendimiento entre la Biblioteca de la Universidad Internacional del Ecuador y el Tribunal Contencioso Electoral, Informe en el cual concluye: *"La competencia para la suscripción del Memorandum de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2019, donde se establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; procediendo a recomendar: "1. Es necesario, solicitar que los administradores del Memorandum de Entendimiento, emitan un informe trimestral a las máximas autoridades de cada Institución sobre el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Memorandum de Entendimiento y un informe final a la clausura del mismo para efectos de evaluación. De esta manera, las partes suscriptoras vigilarán el cumplimiento y la correcta ejecución del Memorandum de Entendimiento. 2. En el caso de que en la ejecución del Memorandum de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador se necesite involucrar recursos económicos, previo a la suscripción del adendum se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar la certificación presupuestaria emitida por el Director Administrativo Financiero con la que se cubrirá la obligación; de igual forma si el compromiso de erogar fondos es de la Universidad Internacional del Ecuador, este deberá emitir el documento que corresponda —certificación presupuestaria o su similar— al compromiso adquirido".*
2. Certificación PAPP 2019 No. 002 de 26 de julio de 2019, periodo 2019, gasto ordinario, en la que consta la actividad 55-002, código DICE-3.1, actividad denominada *"Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)"*, producto/medio de verificación *"Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional"*, por un



monto total de USD. 0,00 (CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); certificación que adicionalmente señala: *"La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2019 vigente al 26/07/2019 y aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2019-007 de la misma fecha. Se certifica la constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública"*.

II

BASE NORMATIVA RELACIONADA

1. Constitución de la República del Ecuador, dispone:

- i. Artículo 11: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)"*
- ii. Artículo 61: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable"*.
- iii. Artículo 82, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: *"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.
- iv. Artículo 217: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".

- v. Artículo 221: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento"*.



- vi. Artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- vii. Art. 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- viii. Artículo 234: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"*.
- ix. Artículo 280: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...). Sin observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*
- x. Artículo 297: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo."*

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa:

- i. Artículo 18: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)"*.
- ii. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; así como la de ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; y, coordinar acciones con entidades públicas y privadas.



3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:

Eje 3: Más sociedad, mejor Estado

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

Políticas

7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social

Políticas

8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Intervenciones Emblemáticas del Eje 3

2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos

- Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda."

4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

- i. Artículo 104: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria".*
- ii. Artículo 115: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".*

5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta:

- i. Artículo 2: "La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.*

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior".



- ii. Artículo 3 acerca de los objetivos de la presente ley: “1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.

6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

- i. El artículo 3, prescribe: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.

7. El Código Civil, expresa:

- i. Artículo 1453: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.
- ii. Artículo 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.
- iii. Artículo 1459: “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.
- iv. Artículo 1461: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.



v. Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

8. **La Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018:**

i. En su artículo 13, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*

9. **Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial No. 473 de 23 de abril de 2019:**

i. El artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos del régimen académico: *“(b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*.

ii. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garanticen la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

10. **El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:**

i. Al *Convenio* como el ajuste, convención, contrato; es un acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, etc.

ii. *Marco*, acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto.

iii. *Específico*, explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso.



11. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

- i. El artículo 6, atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *"Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador"*; y, consecuentemente, *"Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral"*.
- ii. En relación a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, el artículo 17, establece en su literal c) acerca de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, disponiendo, entre otras: *"(...) 4. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...) 7. Elaborar, cuando sea del caso, los formatos de acuerdos que permitan viabilizar la cooperación nacional o internacional en base a las regulaciones pertinentes"*, determinándose como sus productos/servicios: *"(...) 2. Acuerdos de cooperación 3. Formatos de acuerdos de cooperación"*, entre otros.
- iii. En relación a la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 19, establece en su literal c) establece como sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: *"(...) 6. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...) 13. Elaborar proyectos de contratos, convenios y actas del procedimiento de contratación pública, y otros instrumentos; (...) 16. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado a fin de garantizar su cumplimiento e implementación; preparar instrucciones de la Máxima Autoridad para la aplicación de las recomendaciones y el control interno; presentar informes a la Presidencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de control y las instrucciones; y, administrar la matriz de seguimiento de recomendaciones; 17. Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades (...) establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores"*, determinando como sus productos/servicios: *"1. Informes jurídicos (...) 7 Matriz de seguimiento de recomendaciones"*.

12. Examen Especial al cumplimiento de los convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, Informe DAI-AI-0154-2013, aprobado el 09 octubre de 2013 efectuado al período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:

1. *Previo a la suscripción de los convenios de cooperación, solicitará a las Direcciones respectivas, informes técnicos en el área de su competencia, al igual que incluirá en el POA del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de disponer que la Entidad se sustente con estudios que permitan determinar el cumplimiento de la parte misional.*



2. *Previo a suscribir convenios solicitará a la Dirección Jurídica del TCE, revise su contenido y mantenga el archivo, a fin de contar con documentación de soporte a la entidad y a la población que brindan el servicio.*
 3. *Dispondrá que al presentarse cambios de Directores elaboren las actas de entrega recepción de convenios suscritos. Lo que permitirá tener una continuidad a las actividades de los mismos.*
 4. *Dispondrá a los Administradores de los convenios conjuntamente con el Director Jurídico presenten informes periódicos al cumplimiento de los convenios, lo que permitirá efectuar los correctivos oportunos.*
 5. *Incluirá en todo convenio suscrito al Responsable del mismo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, funcionario que permanentemente informará a la máxima autoridad del cumplimiento y seguimiento de los convenios*
 6. *Una vez que sean asignados en los convenios a los Administradores, dispondrá que exijan el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por la entidad.*
- 13. Examen Especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral con organismos internacionales y nacionales en el período comprendido entre 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, Informe No. DAI-AI-0364-2015, aprobado 01 septiembre de 2015, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:**
1. *Dispondrá y supervisará al Director Administrativo Financiero para conjuntamente con los administradores de convenios vigilen los recursos económicos comprometidos con otras entidades y estos valores se liquiden oportunamente de conformidad a los acuerdos alcanzados con la finalidad de precancelar los intereses institucionales.*
- 14. Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del Tribunal Contencioso Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31 de mayo de 2015, Informe No. DAAC-0080-2016, aprobado el 19 de abril de 2016 y notificado con Oficio No. 17846-DAAC de 29 de junio de 2016, en el cual se recomienda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:**
3. *Previo a la autorización de comisión de servicios al exterior y suscripción de convenios institucionales se solicitará los informes técnico, financiero y legal que corresponda, a fin de documentar y sustentar las decisiones tomadas y los beneficios institucionales."*

III ANÁLISIS

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mediante la cual se tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el *principio de legalidad*, mismo que compele a que quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejerzan exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y las Leyes, es así, que quienes ostentamos la calidad de servidores públicos, en consideración al cargo que ejercemos, estamos llamados a cumplir exclusivamente las competencias y facultades que nos han sido atribuidas constitucional y legalmente: — *Ibídem* Art. 226 —, pues un



accionar en contrario conllevaría a la determinación de las responsabilidades y sanciones que el caso amerite.

2. A la Función Electoral, por mandato constitucional y legal, se le atribuye la facultad de ser la garante del ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los relacionados a la organización política, función que se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, siendo este último la máxima instancia de administración de justicia en ámbito contencioso electoral, a quien para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales se le ha facultado determinar su organización y expedir la normativa pertinente para su funcionamiento, formular y ejecutar su presupuesto, celebrar todo acto necesario para el buen funcionamiento del Tribunal; así también a través de sus autoridades competentes, el coordinar las acciones necesarias con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales –CRE artículos 71, 221, 226, Código de la Democracia artículo 18; contexto en el cual el Pleno institucional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – año 2010 y 2015 – del Tribunal Contencioso Electoral, en los que se determinan las áreas que conforman su estructura organizacional, sus atribuciones y responsabilidades, productos/servicios, tal es el caso de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ámbito en el cual se enmarca la solicitud constante en memorando No. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019.

La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, justifica con su informe de viabilidad técnica - *adjunto al memorando No. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019*- la necesidad de suscribir un memorando de entendimiento para el préstamo inter bibliotecario con la Biblioteca de la Universidad Internacional del Ecuador “UIDE”, lo que ha permitido establecer que la suscripción del mismo guarda relación con la visión, misión y objetivos del Tribunal Contencioso Electoral; así de la revisión de la documentación remitida a este Dirección se evidencia que el objeto del mismo va dirigido a: *“(…) que los estudiantes y servidores públicos, puedan beneficiarse del préstamo inter bibliotecario, con el fin de aportar en las diversas actividades académicas e investigativas, así como también en la actualización constante de conocimientos en las materias de interés de las partes”*; lo planteado implica que para la consecución de sus objetivos, las partes, en el ámbito de sus competencias, desarrollen relaciones de cooperación con la finalidad de lograr fines específicos, esto es, aportar académicamente con la formación tanto de los estudiantes y servidores públicos, en las áreas de derecho que las partes requieran.

3. El objeto del memorando de entendimiento en referencia, si bien implica que el Tribunal Contencioso Electoral, entre otros aspectos, desarrolle actividades orientadas esencialmente a la difusión de la normativa electoral relacionada con el ejercicio de los derechos políticos entre los estudiantes de la Universidad “UIDE”, encontramos como contrapartida, que la referida Institución de Educación Superior contribuya al logro de tal fin, sin que ello implique la erogación o asignación de recursos presupuestarios a favor de las instituciones que son parte del presente instrumento legal; y es que si bien se trata de una actividad enmarcable en la Planificación institucional así como en los objetivos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, Eje 3 “*Más sociedad, mejor Estado*”, esta no cuenta y no requiere de asignación presupuestaria por el momento -*certificación PAPP 2019 No. 001 de 19 de julio de 2019*-.



4. El proyecto de Memorando de Entendimiento a ser suscrito con la Universidad "UIDE", ha sido revisado con la finalidad de que su contenido guarde conformidad con el marco normativo que rige en materia de cooperación interinstitucional.
5. El procedimiento previsto para la suscripción del proyecto de memorando de entendimiento a ser registrado con la Universidad "UIDE", cumple con las observaciones establecidas por la Contraloría General del Estado, quien dentro de las recomendaciones emitidas en los diferentes exámenes especiales a ésta materia, determina que, previo a la suscripción de convenios, memorandos o cartas de entendimiento, etc., las partes deberán contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros dentro del ámbito de sus competencias, de manera que permita establecer si la suscripción de los mismos guardan relación con la visión, misión y objetivos institucionales.

IV CONCLUSIONES

1. El derecho constitucional a la seguridad jurídica tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el principio de legalidad, en virtud del cual quienes actuamos en virtud de una potestad estatal ejercemos exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, pues un accionar en contrario acarrearía responsabilidades.
2. La competencia para la suscripción del Memorando de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad "UIDE", se fundamenta en el marco constitucional citado, así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como de la normativa interna; y el proyecto de instrumento legal abarca una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2019, la cual es atribuida a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
3. El Tribunal Contencioso Electoral es una institución pública y la Universidad "UIDE" es una Institución de Educación Superior de derecho privado, sin embargo, la suscripción del Memorando de Entendimiento para cooperación interinstitucional entre ambas, al no implicar erogación alguna de recursos presupuestarios en cualquiera de sus fases a favor de una u otra de las partes suscribientes, tal como se señala en el Informe Técnico adjunto al memorando No. TCE-DICE-2019-0338-M de 06 de agosto de 2019, da lugar a que no se requiera de la emisión de las respectivas certificaciones presupuestarias – *consecuentemente del informe financiero respectivo* -.
4. El procedimiento previsto para la suscripción del proyecto de convenio a ser registrado con la Universidad "UIDE", cumple con las observaciones establecidas por la Contraloría General del Estado, quien dentro de las recomendaciones emitidas en los diferentes exámenes especiales a ésta materia, determina que, previo a la suscripción de convenios, memorandos o cartas de entendimiento, etc., las partes deberán contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros dentro del ámbito de sus competencias, de manera que permita establecer si la suscripción de los mismos guardan relación con la visión, misión y objetivos institucionales.



V
RECOMENDACIONES

En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, se recomienda:

1. La suscripción del referido Memorando de Entendimiento, en los términos señalados, pues no afecta a los intereses institucionales debido a que su objeto es una causa lícita, que no está prohibida por ley ni es contraria al orden público y a las buenas costumbres; en tal sentido, *es viable* la suscripción del presente Memorando de Entendimiento en virtud a la cooperación interinstitucional que lo que busca es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos propuestos por cada una de la instituciones.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Memorando de Entendimiento de cooperación interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad "UIDE", mismo que ha sido remitido a la contraparte para su revisión y observaciones.

El mérito, oportunidad y conveniencia de la suscripción del proyecto remitido le corresponde a su autoridad.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Apellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA





DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL



Memorando Nro. TCE-DICE-2019-0338-M

QUITO, 06 de agosto de 2019

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Informe de Viabilidad Técnica "Memorándum de Entendimiento
Interbibliotecario entre el TCE y la UIDE"

De mi consideración:

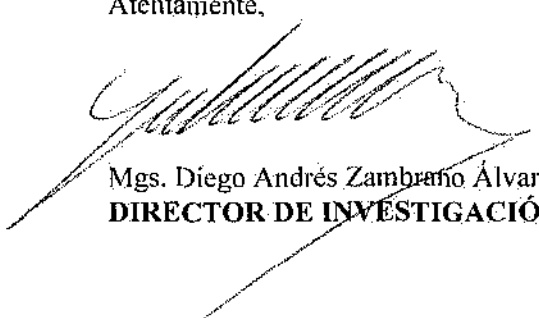
Me permito remitir a usted el Informe de Viabilidad Técnica referente a la necesidad de suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador, con el objeto de que los estudiantes y servidores públicos, puedan beneficiarse del préstamo Interbibliotecario, con el fin de aportar en las diversas actividades académicas e investigativas, así como también en la actualización constante de conocimientos en las materias de interés de las partes.

Por medio de este acuerdo, los servidores del TCE podrán acceder gratuitamente a los repositorios físicos y electrónicos de la UIDE y de todas las bibliotecas asociadas a la Red, por lo que consideramos de gran importancia lograr el mentado acuerdo.

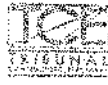
Adjunto al presente, sirvase encontrar el proyecto de Memorándum de Entendimiento para el Préstamo Interbibliotecario entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador y el Certificado de Actividades Planificadas PAPP 2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA		
RECIBIDO		
FECHA	06-08-2019	
HORA	11:07	
NOMBRE	Daniel Sánchez	
FIRMA		
Adjuntos: Informe, Proyecto y PAPP		

INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO ENTRE LA BIBLIOTECA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

Dentro de la certificación de programación anual de la política pública, y presupuestaria ordinaria 2019, correspondiente a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, consta dentro de la actividad de Gestión de Cooperación Interinstitucional: 1. La Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), 2. Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales), cuyo producto o servicio es la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional; de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral donde se determina las atribuciones y responsabilidades de la misma.

En virtud de lo cual el Tribunal Contencioso Electoral ha mantenido varios acercamientos con el doctor Gustavo Vega Delgado PhD, Rector de la Universidad Internacional del Ecuador, a fin de establecer lasos de cooperación interinstitucional, para contribuir en las actividades académicas e investigativas de interés de los estudiantes y servidores públicos, a través de los beneficios que ofrece las bibliotecas de las dos instituciones.

BASE LEGAL:

1. Constitución de la República del Ecuador:

- 1.1. El artículo 217 señala que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."

- 1.2. El artículo 221, establece: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

- 1.3. El artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

- 1.4. El artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- 1.5. El artículo 350 dispone: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- 2.1. El artículo 18, preceptúa: *"La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)"*.
- 2.2. El artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 – 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:

Establece como objetivos del Eje 3: *"Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía"*, señalando como política relacionada a dicho objetivo: *"7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales"*; y, *"Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social"*, determinando como política aplicable a este objetivo: *"8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social"*, entre otros; objetivos en torno a los cuales el Tribunal Contencioso Electoral mantiene alineadas sus competencias.

4. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES

- 4.1. El artículo 13 establece: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia" (...)*

5. Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior

- 5.1. El artículo 3 literal b) determina: *"Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo"*
- 5.2. El artículo 50 manifiesta: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo."*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta

académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad."

6. Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

El artículo 3 dispone: "1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia".

7. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

7.1. El artículo 11 atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador"; y, consecuentemente, "Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral".

7.2. El artículo 16 establece que la misión de la Dirección de Investigación y Estudios es: "Investigar temas contenciosos electorales con el objeto de establecer conceptualizaciones especializadas para sustento del ejercicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales garantizando la tutela efectiva de los derechos de participación política de los ciudadanos."

8. Reglamento de la Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral

8.1. El artículo 2 dispone que: "La Biblioteca del Tribunal Contencioso Electoral, estará adscrita a la Coordinación de Asesoría e Investigación, la cual diseñará las políticas para el cumplimiento de los objetivos de la Biblioteca, las mismas que serán aprobadas por la Presidenta o Presidente de este Tribunal."

8.2. El artículo 11 determina: "El servicio de préstamo inter bibliotecario, consiste en realizar préstamos de obras institucionales, suscripción de los convenios correspondientes. (...) "

8.3. El artículo 23 establece: "Los convenios que involucren asuntos relacionados a las funciones y servicios de la Biblioteca, deberán ser aprobados y suscritos por la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral"

ANÁLISIS:

El Tribunal Contencioso Electoral tiene como misión: "Administrar justicia en materia electoral, basada en una sólida estructura organizacional, garantizando y tutelando el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y el de las organizaciones políticas bajo los principios de autonomía,

independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".

La Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) fue creada mediante Ley No. 2 de 24 de julio de 1996, publicada en el Registro oficial No. 15 de 30 de agosto de 1996, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, por lo que como institución de educación superior, conforme a su Estatuto y reglamentos, por intermedio de las facultades que la integran, desarrolla actividades de formación profesional, investigación y servicio de vinculación con la comunidad.

OBJETO:

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto que los estudiantes y servidores públicos, puedan beneficiarse del préstamo inter bibliotecario, con el fin de aportar en las diversas actividades académicas e investigativas, así como también en la actualización constante de conocimientos en las materias de interés de las partes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las Instituciones se comprometen a:

- Los usuarios podrán acceder al servicio de referencia, para obtener información sobre el fondo bibliotecario;
- Los interesados podrán tener acceso en línea al catálogo de la biblioteca;
- Los usuarios de las dos instituciones podrán hacer uso de la biblioteca, servicio de internet y wifi en sus propias laptop para sus consultas e investigaciones;
- Para el préstamo de libros se deberá consultar en las bases bibliográficas de cada biblioteca.
- El beneficiario del préstamo deberá presentar dos documentos personales. En el caso de los estudiantes de la universidad, el carné estudiantil y la cédula de ciudadanía o identidad y para los funcionarios del TCE, la credencial como funcionario y la cédula de ciudadanía o identidad

VIGENCIA:

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, previo informe favorable de los administradores del Memorándum de Entendimiento, por un período igual y por única ocasión, si con treinta (30) días término de anticipación a la fecha de vencimiento, cualesquiera de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Una vez concluido el plazo del presente Memorándum de Entendimiento, las partes procederán a suscribir un Acta de Terminación, en la que se dejará constancia de las principales actividades realizadas, la ejecución y las recomendaciones que fuere del caso.

TERMINACIÓN:

El Memorándum de Entendimiento podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Memorándum de Entendimiento;
- Incumplimiento total o parcial del objeto del Memorándum de Entendimiento;
- Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del Memorándum de Entendimiento. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;

- Por declaración de terminación unilateral, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Memorándum de Entendimiento, o por no convenir su ejecución a los intereses institucionales de las partes.

La terminación anticipada no dará origen a indemnización alguna.

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del Memorándum de Entendimiento, que tendrá a cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este Memorándum de Entendimiento. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por el Tribunal Contencioso Electoral, al Director de Investigación Contencioso Electoral
- b) Por la Universidad Internacional del Ecuador, la Directora de Bibliotecas de la UIDE

Los administradores designados, deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este Memorándum de Entendimiento, con la finalidad de efectuar los correctivos oportunos de ser el caso.

Los Administradores del Memorándum de Entendimiento tendrán como funciones específicas:

1. Velar por el cabal cumplimiento y funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente Memorándum de Entendimiento a fin de cumplir con su objeto.
2. Exigir el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por cada entidad suscribiente.
3. Emitir, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del Memorándum de Entendimiento, el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos y metas con recomendación pertinente de renovación, reforma o finalización; a la máxima autoridad de su respectiva institución.
4. Ejecutar las acciones que se requieran para la finalización y archivo del Memorándum de Entendimiento, en coordinación con las áreas pertinentes.

EROGACIÓN DE FONDOS:

El Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador son dos instituciones pública y privada respectivamente, sin embargo, la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento entre ambas, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de la certificación presupuestaria alguna.

CONCLUSIONES:

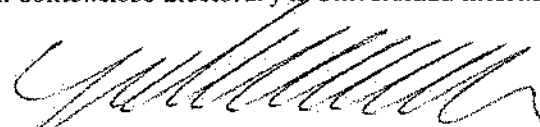
La competencia para la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2019, donde se establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral

los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RECOMENDACIONES:

1. Es necesario, solicitar que los administradores del Memorándum de Entendimiento, emitan un informe trimestral a las máximas autoridades de cada Institución sobre el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Memorándum de Entendimiento y un informe final a la clausura del mismo para efectos de evaluación. De esta manera, las partes suscriptoras vigilarán el cumplimiento y la correcta ejecución del Memorándum de Entendimiento.
2. En el caso de que en la ejecución del Memorándum de Entendimiento entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador se necesite involucrar recursos económicos, previo a la suscripción del adendum se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar la certificación presupuestaria emitida por el Director Administrativo Financiero con la que se cubrirá la obligación; de igual forma si el compromiso de erogar fondos es de la Universidad Internacional del Ecuador, este deberá emitir el documento que corresponda *-certificación presupuestaria o su similar-* al compromiso adquirido.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto del Memorándum de Entendimiento a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Internacional del Ecuador.



Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez PhD
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL



UNIDAD DE PLANIFICACIÓN



CERTIFICADO DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS PAPP 2019					
UNIDAD EJECUTORA		No. CERTIFICACIÓN			
Tribunal Contencioso Electoral		002			
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL		FECHA DE EMISIÓN			
2019		26/07/2019			
GASTO		Ordinario			
CÓDIGO	ACTIVIDAD	PRODUCTO / MEDIO DE VERIFICACIÓN	PRESUPUESTO PAPP 2019	OBSERVACIONES	
DICE-3.1	Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)	Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional	0,00	Actividad sin asignación presupuestaria	
DICE-3.2	Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales)		0,00	Actividad sin asignación presupuestaria	
OBSERVACIÓN:					
La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2019 vigente al 26/07/2019 y aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2019-007 de la misma fecha. Se certifica la constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública.					
 Ing. Mónica Andrango A. Especialista de Planificación					